

CUUDS

PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Tema: Ensayo

Materia: Bienes y Sucesiones

Cuatrimestre: 3ro

Nombre de docente: Mónica Elizabeth Culebro Gomes

Comitán de Domínguez Chiapas, a 23 de Mayo del 2023

Introducción

En este presente ensayo relativo al tema de Bienes y Sucesiones abordare los aspectos más esenciales y relevantes de dicho tema, aclarando algunos conceptos que bien podrían ser confusos para muchos de nosotros, con la intención de contribuir al conocimiento y preparación académica de todos mis respetables compañeros, aspirantes a ser grandes y exitosos abogados. No sin antes mencionar y agradecer a la Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez por su gran compromiso con nosotros sus alumnos, por su gran empatía hacia nosotros, y por ser una excelente mentora digna de admirar y respetar.

Bienes y Sucesiones

Para comenzar con el tema, primeramente, debemos comprender el concepto de patrimonio. En su etimología se deriva de las palabras latinas pater, patris, que significa padre y monium que significa carga. De este modo, entendemos por patrimonio un conjunto de obligaciones y derechos que son susceptibles a una valorización pecuniaria que constituyen una universalidad de derechos. El patrimonio alberga dos elementos, los cuales son: el activo, que se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, y el pasivo que se integra por el conjunto de obligaciones y cargas susceptibles de valorización pecuniaria. Se presume que una persona tiene "haber patrimonial" si su activo es superior a su pasivo, en caso contrario, se presume que tiene un "déficit patrimonial", por lo cual alude a que esa persona tiene mas cargas o deudas que bienes y créditos, por lo cual no le es posible liquidar tal deuda; el Código Civil de Chiapas, en su artículo 2140 lo reconoce y determina como insolvencia. Habiendo quedado claro este concepto, por consiguiente, debemos comprender que es el derecho real.

Se entiende por derecho real, el derecho que se tiene sobre las cosas, es decir, el poder jurídico que ejerce el titular de estos derechos sobre una cosa para usar, disponer y gozar, con el fin de obtener de ella el aprovechamiento parcial o total. Algunos ejemplos son la propiedad, la posesión, el usufructo, la prenda, la hipoteca, uso y habitación.

Es importante considerar que para adquirir la propiedad existen los medios de adquisición a título universal y particular, que se refiere a la transmisión del patrimonio universal por medio de la herencia o contrato; adquisiciones primitivas y derivadas. Cuando la cosa no ha estado en el patrimonio de una persona determinada, es decir, que no tiene dueño y el adquirente

no lo recibe de un titular anterior y que, por ende, pasa a ser el primer dueño de la misma, en este sentido hablamos de la ocupación y accesión.

La adquisición a título oneroso se da cuando se celebra un contrato que implica obligaciones recíprocas, como es el caso de la compraventa; de otro modo, será a título gratuito cuando el adquirente no tenga que pagar de alguna u otra forma por el bien recibido.

Por su parte, el derecho personal es la relación jurídica que se establece entre una persona llamada acreedor, que exige a la otra llamada deudor, cumplir con la prestación o abstención de carácter patrimonial, dar, hacer o no hacer. Estos derechos son innumerables, con la condición de que se actúe siempre en derecho; es de carácter relativo; intervienen el acreedor, deudor y la prestación, y otorgan acciones personales; el acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Una buena manera de concretar nuestra noción en cuanto a los derechos reales y personales es que, el primero es un poder jurídico y el segundo es una simple facultad de obtener o de exigir.

Entendemos por cosa, todo lo que tiene entidad real abstracta, material o de razón que pueda ser sometida al poder de las personas como medio para satisfacer una utilidad. El bien, por su parte, es todo mueble, inmueble o derecho que puede ser valorado económicamente; se incluyen todas las cosas o elementos patrimoniales, susceptibles de adquisición y transmisión. Una clasificación muy común de los bienes es la de: muebles, refiriéndose al conjunto de propiedades o riquezas que pueden ser trasladadas de un lugar a otro por fuerza propia o externa a ellos sin alterar su naturaleza o calidad; pueden ser por su naturaleza, como el dinero, las joyas, animales, etc. O por disposición de la ley, como las acciones, obligaciones y los derechos que recaen sobre los bienes muebles. Los inmuebles, que aluden a las propiedades que no pueden moverse del lugar en el que están por estar ligados al suelo, tales como las tierras, locales o viviendas, árboles, etc. Siguiendo con las de más clasificaciones encontramos las siguientes: bienes fungibles y no fungibles, en cuanto a su capacidad de poder ser reemplazados en especie, condición, calidad y cantidad; de dominio público o privado, según sea de pertenencia y uso público o privado; corpóreos o incorpóreos, referente a si tienen cuerpo y pueden ser percibidos por nuestros sentidos o no; mostrencos, si son bienes perdidos, abandonados o deshabitados que se pueden mostrar, del cual se desconoce su dueño y por ende son susceptibles de adquisición por ocupación; vacantes, si los inmuebles no tienen dueño cierto y conocido; consumibles o no consumibles, dependiendo de su destrucción o agotamiento con el primer uso que se haga de ellos, principales, si no depende de otro bien para existir; accesorios; si depende de otro bien para

existir; divisibles e indivisibles, si se pueden o no dividir, sin que pierda su valor económico total.

Es bien sabido que una persona puede poseer un bien como consecuencia de derecho, ya sea de manera lícita o ilícita; en cuanto a esto respecta, la posesión la definimos como el poder que se ejerce sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial para su custodia, de tal forma que vele y actúe sobre los derechos de tal cosa como si fuera su titular verdadero. Dicho de otra forma, poseer es tener una cosa en su poder, retenerla, usarla, gozarla, aprovecharla, y disponer de la misma; debemos considerar que posesión y propiedad están estrechamente ligados entre sí. De esta forma se reputa propiedad a la facultad y derecho de poseer.

La posesión puede ser originaria o derivada; por ejemplo, en el caso de que una persona adquiera la posesión de una cosa en virtud de un contrato de compraventa se dice que es poseedor originario y podrá gozar y disponer de tal cosa con el derecho de enajenarla si así lo desea, por consiguiente, si la posesión se adquiere en virtud de un contrato de arrendamiento por ejemplo, se dice que es un poseedor derivado y podrá gozar y disfrutar de la cosa pero no podrá enajenarla por el hecho de no ser el propietario original.

El derecho de posesión es un derecho real y puede obtenerse por buena o mala fe, tal es el caso de un contrato de arrendamiento que está o no viciado. Este derecho entra en protección constitucional y civil, por ende, el poseedor tiene la facultad de conservar el bien, aun si la posesión se presunta de la mala fe, hasta en tanto la otra parte no demuestre ante órganos jurisdiccionales que tiene el mejor derecho para poseer. En este sentido, la ley establece que nadie puede perturbar al titular del aprovechamiento de la cosa, en caso contrario el titular originario cuenta con la acción persecutoria de la cosa cuando es desposeído por alguna razón, este mecanismo de protección se le conoce como interdicto.

Existen varios tipos de posesión, tales como la posesión simple, que se traduce a la simple tenencia de la cosa con la intención de disponer de ella; posesión natural, que se entiende como una simple detención, sin la intención de adquirir; posesión civil, que proporciona el derecho de prescripción de la posesión por causa justa o buena fe.

La posesión requiere o necesita de dos elementos para existir, los cuales son el corpus, que es la cosa en sí y el animus que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse respecto a ella como su dueño, es decir, la posesión requiere la intención y la

conducta de un propietario. De esta manera, si faltare alguno de estos elementos la posesión se puede perder.

Conclusión

Todas las personas contamos con un patrimonio, el cual estamos constantemente administrándolo en nuestro beneficio; dicho patrimonio está formado por el conjunto de nuestros bienes propios y del cual tenemos derechos y obligaciones sobre los mismos. Es de suma importancia saber como administrar dichos bienes, por que aun teniendo el titulo universal sobre ellos, los podemos perder debido a una incurrancia de error al realizar un acto jurídico. Así como también es de suma importancia conocer y estar informado sobre los mecanismos que la ley otorga para la protección de dichos bienes y los derechos y obligaciones que como propietario y poseedor nos pertenece, para actuar siempre de forma licita y no incurrir en faltas jurídicas.

Bibliografía

Porrúa. (s.f.). Unidad I Derechos Reales, Unidad II La Posesión . En Porrúa, *Bienes y Sucesiones* (págs. 9-62). Porrúa .